

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



SABADO 8 DE JUNIO DE 1946

Número 136

Franqueo concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.304

Por la Dirección General de Propiedades y C. Territorial se ha dictado con fecha 29 de Mayo pasado la siguiente Circular:

Los servicios de conservación de los trabajos topográficos parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda han de desenvolverse en íntima armonía con el fin de que en las actuaciones comunes a ambos Servicios se observe la debida uniformidad y puedan cumplirse los trámites necesarios con la diligencia oportuna que redunde en beneficio de los propietarios y del propio servicio.

Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de Agosto de 1932 y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuidos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros, esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas sitas en términos municipales que tributen en régimen de Catastro formado sobre planos topográficos parcelarios, deberá declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando al efecto ante la correspondiente Junta pericial los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses que para las variaciones de orden jurídico determina el número 1.º de la O. M. de 30 de Octubre de 1943 (B. O. núm. 308) o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio provincial de Catastro Topográfico Parcelario, dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas

variaciones de características de que tengan noticias las Juntas y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas se comunicarán directamente por este Servicio al provincial del Catastro de la riqueza Rústica, al cual, asimismo y para que por este se comprueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afectan a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal en que no se halle aún en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad, y se remitirán por la Junta pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez comprobadas por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio Provincial del Catastro de la riqueza Rústica comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicie la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta al Impuesto de Derechos Reales, se observarán las prevenciones del número 3 de la Orden M. de 30 de Octubre de 1945 (B. O. del Estado de 4 de Noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 5 de Junio de 1946 — J. Benítez.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas Públicas Núm. 2.046

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO Don Bernabé Luque Estepa.
CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—4,5 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Lucena.

TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN LAS OBRAS.—Aguilar de la Frontera y Puente Genil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, modificado por el de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno mas en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.213

Adjudicación de Fincas

Término municipal de Castro del Río.—Años 1942-43-44.—Débitos por Contribución Rústica.—Sr. D. Antonio Castro Carrillo.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 8 de Noviembre de 1945, la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.

No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Antonio Castro Carrillo deudor por el concepto de contribución Rústica, reseñada en el anuncio de su basta.

Y siendo Vd. el deudor a quién interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río 9 de Noviembre de 1945.—El Recaudador, Firma ilegible.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2.193

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminados los trabajos para la formación del Padrón de Habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1945, queda dicho documento expuesto al público por plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones contra la clasificación efectuada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 28 de Mayo de 1946.—A. Lucena.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 2.196

Don José M.ª Fernández Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes sobre las inclusiones, exclusiones y clasificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 27 de Mayo de 1946.—José M.ª Fernández.

LOS MORILES

Núm. 2.194

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión del día cinco de Mayo corriente, la reforma de la tarifa inserta en el artículo 2.º de la Ordenanza número 5 sobre consumo de bebidas y alcoholes, conforme determina el artículo 137 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante un plazo de quince días pueda ser examinada por cuantos lo deseen, y aducir contra la misma las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 25 de Mayo de 1946. — El Alcalde, J. Jiménez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.195

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que concertada una operación de Tesorería por este Ayuntamiento con el Banco Central, para atender pagos de carácter preferente y obligatorios, por la suma de 50.000 pesetas, se anuncia dicha resolución al vecindario, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes contra dicha operación.

Almedinilla a 28 de Mayo de 1946. — El Alcalde, J. Román.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.200

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que revisado por esta Corporación Municipal el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio actual de 1946, que rige provisionalmente sancionado, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones conforme a los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 23 de Mayo de 1946. — Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.201

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, adoptado en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, queda prorrogado el plazo voluntario para pago de los arbitrios sobre rodaje y placas para carros hasta el día quince de Julio próximo. Pasado dicho plazo se procederá al cobro de mencionados arbitrios por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 24 de Mayo de 1946. — R. Benítez.

JUZGADOS**BAENA**

Núm. 2.325

Don José J. Valdelomar Santaella, Abogado Juez municipal en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente se convoca subasta pública para la venta del derecho hereditario, que en cuantía de una octava parte corresponde al deudor don Fidel Santano Padillo, en la sucesión de su padre don José Santano Espejo que falleció en esta ciudad el día nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco, y cuyos derechos en la cuantía mencionada, recaen sobre los siguientes:

BIENES

Primero. Olivar al sitio de la Estacada de Leiva, de este término de cabida cinco fanegas y seis celemines. Valorada en veinticuatro mil pesetas.

Segundo. Olivar al sitio del Pingón o Castiblanco de cabida dos fanegas y dos celemines, valorado en SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Tercero. Olivar al sitio de la Sierra o pago del Peñón de San Marcos, con una fanega y diez celemines. Valorado en CUATRO MIL PESETAS.

Cuarto. — Otro olivar en el trance noveno de la Cañada de este término con una cabida de cuatro fanegas Valorado en OCHOCIENTAS PESETAS.

Quinto. Un haza de tierra calma al sitio de los Barreros, término de Baena, de tres fanegas y seis celemines, justipreciada en DIEZ Y SEIS MIL PESETAS.

Sexto. Tierra calma en el sitio llamado Huerto de los Frailes, término de Baena, de cabida, cuatro fanegas y ocho celemines valorada en VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Séptimo. Suerte de tierra calma al sitio del Tablado, comprendida entre la carretera de Cabra y Zuheros, de cabida siete fanegas y cuatro celemines. Valorado en TREINTA Y DOS MIL PESETAS.

Octavo. Una casa situada en la calle Francisco López, y Pajarillas, de esta ciudad de Baena, marcada con el número trece valorada en CATORCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Noveno. Casa en el Llano de Guadalupe de esta Ciudad de Baena, marcada con el número dos valorada en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

Décimo. Casa número 150 de la calle Amador de los Ríos de Baena, valorada en NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS.

La subasta será pública y se celebrará con todas las formalidades de derecho en este Juzgado el día DIEZ DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera: Tipo de remate, la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTAS PESETAS que es la octava parte del valor total en que han sido justipreciadas los diez inmuebles mencionados y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el DIEZ POR CIENTO de dicho tipo sin cuyo requisito y la presentación de documentos de Identidad correspondiente, no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera: Se convoca la subasta sin suplir previamente la falta de títulos entendiéndose que lo que es objeto de venta es el derecho hereditario que correspondía al deudor finado don Fidel Santano Padillo en la herencia de su padre y sobre universalidad de los bienes de este que recaen sobre los que han sido reseñados.

Cuarta: Las certificaciones del Registro de la Propiedad y demás documentos complementarios se encuentran unidos a los autos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante, sin poder exigir y que las cargas y gravámenes de carácter preferente al crédito del ejecutante, quedando subsistente y sin cancelar sin destinarse a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria en razón a la naturaleza jurídica de los derechos que se enagenan.

Así está acordado en providencia de este día en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se tramitan a instancia del procurador don José Vargas Pérez a nombre don José Santano Arjona, y después de don Gabino Rubia Pérez contra don Fidel Santano Padillo hoy sus herederos sobre cobro de pesetas.

Dado en Baena a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — José J. Valdelomar. — El Secretario judicial Licenciado, José Rabadán.

MONTORO

Núm. 1.901

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que después se mencionarán sustraídos al vecino de esta ciudad Vicente Arfíquez Catalá, en la noche del 2 del actual de su domicilio sito en calle Puente 29 de esta localidad, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto Municipal de esta ciudad. Pues así lo he acordado en el sumario número 101 de 1946 sobre robo.

Dado en Montoro a 7 de Mayo de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Efectos

Dos cajas de bacalao de 20 kilos cada una; una saca de harina de algarroba; dos quesos; una camisa de señora; tres toallas; Unas enaguas de señora y tres de niña; dos pares de manteles; dos pedazos de tela de dos metros; dos pares de calcetines; cien pesetas en metálico y tres kilos de galletas Piculinas.

CORDOBA

Núm. 1.826

Ricardo García Rodríguez, (a) Carra Quema, hijo de Francisco y Amelia, natural de Pozoblanco, de estado soltero, profesión del campo, de 20 años de edad, vecino de Pozoblanco con domicilio en la calle Santa Bárbara número 37, actualmente internado en la sierra, sujeto a procedimiento por robo a la finca el Vallente, comparecerá en el plazo de diez días ante el Teniente Coronel de Artillería don Enrique Quintela Barrios, Juez Especial de Rebeldes de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Córdoba a 3 de Mayo de 1946. — El Tte. Coronel Juez Instructor, Enrique Quintela Barrios.

LUCENA

Núm. 2.322

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, a fin de que se proceda a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, robados al vecino de Cuevas de San Marcos, D. Francisco Jiménez Roldán, en la noche del 2 al 3 del corriente mes del cortijo «Los Lastres» de este término, les que de ser habidos, serán remitidos a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos procediéndose asimismo a la busca y captura del autor o autores del hecho, que de ser habidos, serán puestos a mi disposición en este Depósito municipal, pues así lo he acordado en el sumario que bajo el número setenta y seis de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 4 de Junio de 1946. — José Ramón Ortega. — El Secretario Antonio Escobar.

Reseña de los Semovientes

Una cerda, con dos arrobas de peso aproximadamente, de pelo rubio con iniciales F. J. enlazadas en la cadera izquierda; otra de unos seis kilos de peso, de igual pelo que la anterior, sin hierros, y otra blanca cruzada de los llamados chatos, también de unos seis kilos de peso aproximadamente y sin hierros ni señales de ninguna clase.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Emplazamiento Militar de Marina.

Núm. 1.832

CASTRO SALMORAL; Emilio, de 31 años, casado, albañil, hijo de Francisco y Enriqueta, natural de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliado, rematado en causa número 14 de 1945 por abandono de familia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, para ingresar a cumplir condena.

Córdoba 4 de Mayo de 1946. — El Juez de Instrucción Ventura Arias.

Núm. 1.834

ARROYO AYALA, Antonio José, de 19 años, hijo de Epifanio y de María, de profesión albañil, natural vecino de Baena cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y ofró se instruye por robo, bajo el número 53 de 1946, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 15 de Abril de 1946. — El Secretario judicial, Ldo. José Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA